

Puerto Maldonado, 22 de mayo de 2023.

VISTO:

Acta de sesión ordinaria del Directorio N° 014-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 22 de mayo de 2023, Informe Legal N° 50-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 22 de mayo de 2023, Informe N° 132-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de mayo de 2023, Informe N° 545-2023-EPS EMAPAT S.A.-GAF/DLCPyA, de fecha 18 de mayo de 2023, Memorando de requerimiento N° 268-2023-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 18 de mayo de 2023, Informe de Requerimiento N° 058-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 18 de mayo de 2023, Informe N° 505-2023-DLCPyA-EPS EMAPAT S.A., de fecha 12 de mayo del 2023, Informe N° 084-2023-DPYCC-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 09 de mayo de 2023, Resolución de Gerencia General N° 065-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, mediante Informe N° 084-2023-DPYCC-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de mayo de 2023, el Departamento de Producción y Control de Calidad, indica que existen cantidades mínimas de Sulfato de Aluminio, por lo que debe priorizarse su adquisición y dotación del almacén, **ya que existiría entre 15 y 18 días para que dicho material sea consumido ya que la falta del insumo podría tener un efecto negativo en el abastecimiento del agua potable a los usuarios.**

Que, mediante Informe N° 505-2023-DLCPyA-EPS EMAPAT S.A., de fecha 11 de mayo de 2023, se indica que con Resolución de Gerencia General N° 065-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de fecha 08 de mayo de 2023, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2023-EMAPAT S.A. primera convocatoria por la Adquisición de Sulfato de Aluminio Tipo A para el Departamento de Producción Control de Calidad de la EPS EMAPAT S.A., se resuelve el contrato N° 001-2023-EPS EMAPAT S.A. por la causal prevista en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que mediante Informe de Requerimiento N° 058-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A. de fecha 18 de mayo de 2023, el Jefe del Departamento de Producción y Control de Calidad, **indica que visto el stock del sulfato de aluminio, se garantiza la producción de agua potable de 10 a 12 días solicita a la Gerencia de Operaciones, la Adquisición del Insumo Químico – Sulfato de Aluminio Tipo A**, para la operación del tratamiento de agua cruda en la PTAP La Pastora, **por lo que solicita la adquisición de 55.4 toneladas de Insumo químico de Sulfato de Aluminio por el inminente desabastecimiento del insumo** para el

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

tratamiento de agua cruda en el Planta de Tratamiento de agua potable, como contingencia mientras dure el proceso de selección; a fin de garantizar la continuidad del servicio de agua potable a la población, adjuntando la Nota de Pedido N° 2301242.

Que, mediante Informe Técnico N° 545-2023-EPS EMAPAT S.A.-GAF/DLCPyA de fecha 18 de mayo de 2023, el Jefe del departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén, indica en el punto 3.1. que el análisis del presente informe versa la justificación de la necesidad de adquirir los bienes de Sulfato de Aluminio tipo A, para el Dpto. de Producción y Control de Calidad de la EPS EMAPAT S.A., por el procedimiento de Selección **CONTRATACIÓN DIRECTA por el causal del inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que pregona el INCISO C) SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO** la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...) sobre este hecho a determinado:

1. **PRIMER ELEMENTO. Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio.**- indica que por extraordinario se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera de orden natural o común de un contexto que no pudieron ser previsto. (...)
2. **SEGUNDO ELEMENTO QUE DICHA AUSENCIA COMPROMETA EN FORMA DIRECTA E INMEDIATE LA CONTINUEDAD DE LAS FUNCIONES SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO.** (...) Que el desabastecimiento que afecta a la institución compromete la continuidad del ejercicio de sus competencias tiene la calidad esencial. Asimismo, para la configuración de la **Contratación directa por desabastecimiento apunta a que la referida ausencia del insumo químico de Sulfato de Aluminio tipo A para el servicio de agua potable como un servicio esencial** que asegura de manera celeridad la prestación de aquellos trabajos que son necesarios para materializar la cobertura mínima de derechos, liberados o bienes que el propio servicio satisface.

Que, en virtud de ello, se procedió analizar la normativa de contrataciones del Estado⁴ la cual establece supuestos en los que no es posible realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el literal c), artículo 27 de la Ley, el cual faculta a contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; cuyo texto se transcribe a continuación:

"(...)"

Artículo 27.- **Contrataciones Directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)"*

⁴ Conformada por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.

Que, en el artículo 100° del Reglamento de contrataciones indica; "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) **Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, mediante informe de Requerimiento N° 058-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A. de fecha 18 de mayo de 2023, el Jefe del Departamento de Producción y Control de Calidad, **indica que visto el stock del sulfato de aluminio, se garantiza la producción de agua potable de 10 a 12 días en la ciudad de Puerto Maldonado**, para la operación del tratamiento de agua cruda en la PTAP La Pastora, **POR LO QUE SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE 55.4 TONELADAS DE INSUMO QUÍMICO DE SULFATO DE ALUMINIO POR EL CAUSAL DESABASTECIMIENTO DE DICHO INSUMO, PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE**, por lo que para configuración del causal de contratación especial o directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y. (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. En ese sentido, la causal de Desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite se cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

Que, mediante Informe 545-2023-EPS EMAPAT S.A.,-GAF/DLCPyA del Jefe departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén, sustenta los supuestos de concurrencia de dos elementos necesarios para configurarse la causal de desabastecimiento;

- **Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio.-** para este caso, se configura un acontecimiento extraordinario en el cual existiría ausencia de culpa, la cual configura una **causa no imputable al incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista plasmados en la Resolución Gerencia General N° 065-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.**, siendo este hecho de generador de la situación de desabastecimiento, tal como se evidencian en los documentos anteriores a la resolución contractual. (...)
- **Dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.-** Debe entenderse como servicio esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. **Teniendo como sustento la necesidad de mantener abastecido del insumo químico de Sulfato de Aluminio tipo A oportuna para la atención continua de agua potable para los usuarios de la EPS EMAPAT S.A. (...)**

Que, en el mismo informe el área técnica de Logística, Control Patrimonial y Almacén concluye; (i) En el marco de lo expuesto, y por los fundamentos citados del presente, corresponde realizar el procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA, por la situación de desabastecimiento que configura la ausencia inminente de determinado bien, para la adquisición del sulfato de aluminio Tipo A, conforme lo dispuesto en el inciso **c) del artículo 100 del reglamento de la ley de contrataciones del estado**, que pregona **La situación de desabastecimiento se configura ante**

la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. **(ii) Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (iii) Que de conformidad con el Art. 101, Aprobación de las Contrataciones Directas, numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (iv) Asimismo, el numeral 101.3. pregona que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan. (v) Conforme a la delegación de facultades, compete al Directorio, aprobar la contratación Directa, previo Acuerdo, en base a los documentos sustentatorios (Informe Técnico, Informe Legal y demás) la formalización de la aprobación para la contratación directa referida a la Contratación para la ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A PARA EL DEPARTAMENTO DE PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA E.P.S EMAPAT S.A.**

Que, mediante Opinión OSCE N° 209-2017-DTN., la situación de desabastecimiento implica que cada Entidad efectúe una contratación directa como medida cautelar temporal- dirigida a superar oportunamente la circunstancia coyuntural que atraviesa y no circunstancias diferentes.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., concluye: (i) En cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contratación para justificar la causal desabastecimiento **para la adquisición de insumo químico de Sulfato de Aluminio tipo A ES PROCEDENTE la Contratación Directa**, solicitado por el Departamento de Producción y Control de Calidad teniendo en cuenta **1.- La necesidad de la contratación** este corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada por el Ing. Rene Pucho Sulca – Jefe departamento de Producción y Control de Calidad, en merito al informe de requerimiento N° 58-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA EN LA PTAP LA PASTORA, QUE DICHO INSUMO QUIMICO SOLO TIENE PARA 10 A 12 DIAS DEL PRESENTE AÑO COMUNICADO DESDE EL REQUERIMIENTO SOLICITADO, habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de continuar el tratamiento de agua potable que se abastece a la población de la Provincia de Tambopata, para lo cual se requiere el trámite correspondiente para la contratación directa y el Informe 545-2023-EPS EMAPAT S.A.,- GAF/DLCPyA del Jefe departamento de Logística Control Patrimonial y Almacen de la EPS EMAPAT S.A., que determina de dos hechos que se menciona: **Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio.-** para este caso, se configura un acontecimiento extraordinario en el cual existiría ausencia de culpa, la cual configura una **causa no imputable al incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista plasmados en la Resolución Gerencia General N° 065-2023-GG-EPS EMAPAT S.A., siendo este hecho de generador de la situación de desabastecimiento**, tal como se evidencias en los documentos anteriores a la resolución contractual. (...) **Dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.** - Debe entenderse como servicios esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. **Teniendo como sustento la necesidad de mantener abastecido del insumo químico de Sulfato de Aluminio tipo A oportuna para la atención continua de agua potable para los usuarios de la EPS EMAPAT S.A. (...)** **2.- Respecto a la causal establecido por Ley** se encuentra regulado en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literal c) del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **3.- Respecto al aspecto presupuesta!** - Es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 19 del TUO de la ley 30225, existe NOTA DE PEDIDO N° 2301242

PARA 55.4. TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO Y UN CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIO POR LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUÉSTO DE LA EPS EMAPAT S.A., **4.- Respecto al tiempo.** - El área usuaria ha determinado que los 55.4 toneladas de Sulfato de Aluminio para el tratamiento de agua cruda, es en base a los últimos meses de abril y mayo y el mes diciembre se usa más cantidad de insumo químico por el mismo hecho de la turbiedad del agua cruda. (ii) El área usuaria ha formulado el requerimiento a través de informe N° 058-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A. de fecha 18 de mayo de 2023, el Jefe del Departamento de Producción y Control de Calidad, **indica que visto el stock del sulfato de aluminio, se garantiza la producción de agua potable de 10 a 12 días en la ciudad de Puerto Maldonado**, para la operación del tratamiento de agua cruda en la PTAP La Pastora, **POR LO QUE SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE 55.4 TONELADAS DE INSUMO QUÍMICO DE SULFATO DE ALUMINIO POR EL CAUSAL DESABASTECIMIENTO DE DICHO INSUMO QUE ES USADO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.** (iii) Se ha verificado la aprobación de la disponibilidad presupuestal para la contratación de la adquisición de Sulfato de Aluminio, de acuerdo al registro de reserva de Certificado de crédito Presupuestario a folios 391 del expediente mencionado. (iv) El Directorio es el órgano colegiado encargado de aprobar la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento.

Que, mediante sesión Ordinario N° 14-2023-DIRECTORIO de fecha 22 de mayo del 2023, con el acuerdo 47-2023-DIRECTORIO, el Colegiado acuerda; por Unanimidad encargar al Gerente General de la EPS EMAPAT S.A., la Contratación Directa para adquisición de Sulfato de Aluminio para el tratamiento de agua cruda de la PTAP La Pastora, en base al Informe Legal 50-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., y el Informe Técnico N° 545-2023-EPS EMAPAT S.A./GAF/DLCPyA., de fecha 18 de mayo de 2023, esta aprobación no constituye ninguna dispensa o liberación de responsabilidad de los funcionarios y servidores de la EPS EMAPAT S.A., cuya conducta hubiera originado la presente situación. Encargándose al Gerente General que emita acto Resolutivo.

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional, siendo así y en mérito al ACUERDO N° 026-2023-Directorio, aprobada en la Sesión Ordinaria del Directorio N° 010-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril del año 2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y del Departamento de Asesoría y Defensa Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUISICIÓN INSUMO QUIMICO DE SULFATO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA EN LA PTAP LA PASTORA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, de 55,4 toneladas, hasta por el monto de S/ 177,280.00 (Ciento Setenta y siete mil Doscientos ochenta con 00/100 soles) por el plazo de 57 días calendarios que se computan desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, al configurarse el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con las condiciones prevista en el literal c) del artículo 100° del Reglamento del Contrataciones del Estado, cuyo detalle es el siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN TONELADAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO
1	Adquisición de Insumo Químico de Sulfato de Aluminio	55.4	57 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de servicio	S/ 177.280.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Jefe del Departamento de Logística, Control Patrimonio y Almacén de la EPS EMAPAT S.A., realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT S.A., publique la presente resolución conjuntamente con los informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copias de todo lo actuado a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento de insumo químico del Sulfato de Aluminio.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


E.P.S. EMAPAT S.A.

Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL

Distribución

G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
OCI.
DLCPyA.
Archivo.
JDLB/AHC.